

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA (A. T. A. D. E. M.)

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme o por resolución legal también firme de la autoridad competente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mitad de los asociados, debiendo de asistir y votar a favor, como mínimo, en primera convocatoria, las dos terceras partes de los asociados y, en segunda convocatoria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes.
- c) En cualquier caso, la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente a través de anuncio también en un diario de esta Ciudad, con quince días de antelación y con ese exclusivo objeto. La convocatoria también será colocada en el tablón de anuncios existente en el local social.
- d) La propia Asamblea tomará acuerdo, por mayoría simple de los asistentes, sobre el destino que deba darle a los fondos, valores, muebles, enseres y toda clase de bienes y objetos de la Asociación, con la sola limitación de que habrán de destinarse a fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- e) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.